



PROCESO	Verbal –Reivindicatorio-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00069 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Complementará el hecho 14 ya que el mismo se encuentra incompleto.
2. Aclarará las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar las razones por las cuales solicita la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliario, si es claro que el demandante figura como titular del derecho real de dominio.
3. En ese mismo sentido señalará los fundamentos de hecho de derecho en los soporta la petición de cancelación de los gravámenes sobre el inmueble, máxime si se tiene en cuenta que éstos los ha constituido el mismo demandante.
4. Incluirá acápite que haga referencia al juramento estimatorio que prevé el artículo 206 del Código General del proceso, ello teniendo en cuenta que se solicita el reconocimiento de frutos civiles.
5. Allegará documento que de cuenta de haberse surtido el requisito de procedibilidad.
6. Informará si conoce el correo electrónico de la persona que se pretende vincular por pasiva, ya que el acápite correspondiente a ello esta incompleto y no finiquita la manifestación que realiza.
7. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>04/03/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 038</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*